

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

RESOLUCIÓN 43/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100022212.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100022212, en la que se requiere:

"solicito el número, localización (municipio, población) y superficie de los terrenos que aunque formen por decreto parte de un ANP se encuentren en manos de particulares o en litigio en Quintana Roo, así como el tipo de afectación en flora y fauna que se ha tenido en las ANP de dicho estado desde 2006 a la fecha, cuántas especies en peligro de extinción dependen de dichas áreas". (Copia Textual)

2. Con fecha quince del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información de referencia, a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, adscrita a la Dirección General de Operación Regional, quien es la unidad administrativa competente.

3. Mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.UAJ.-099/2012, de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, a través del Lic. Heriberto Martínez López, en su carácter de Subdirector de la Unidad Administrativa, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100022212, en el que señala lo siguiente:

"... adjunto al presente como ANEXO UNICO, el número de áreas naturales protegidas, ubicadas en el estado de Quintana Roo, incluyendo sus municipios, numero de superficies que las conforman.

Ahora bien y por lo que se refiere a proporcionar informacion de los terrenos que aunque formen parte de un ANP se encuentran en manos de particulares o en litigio de Quintana Roo. Sobre este punto le comento que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no cuenta con la informacion solicitada por la promovente, toda vez que es competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que le sugerimos dirija su solicitud a la Delegación de esta entidad federativa ubica en Avenida Heróes de Chapultepec, número 148, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Municipio de Othón, P. Blanco, Estado de Quinta Roo, teléfono 983-8322268, correo electrónico groo@sra.gob.mx.

Por último, en relación a información sobre tipo de afectacion de la flora y fauna que se ha tenido en las ANP de dicho estado desde 2006 y las especies en peligro de extinción, hago de su conocimiento que en la página de internet de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas <http://simec.conanp.gob.mx/indexG.php#> se encuentra disponible al público en general la información sobre el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC), en donde la promovente podra encontrar las fichas técnicas de las áreas naturales protegidas antes citadas con la información sobre las diferentes especies que se encuentran en peligro de extinción así como el tipo de afectación existente en las anp desde el año 2002..." (Copia Textual)



4. Con fecha siete de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía sistema de Solicitudes de Información (SISI INFOMEX), el oficio número F00.9.DRPYyCM.UAJ.-099/2012, de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, signado por del Lic. Heriberto Martínez López, en su carácter de Subdirector de la Unidad Administrativa de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en el que se emite respuesta a la solicitud de información 1615100022212, y del cual se desprende que la información relativa al número, localización (municipio, población) y superficie de los terrenos que aunque formen por decreto parte de un ANP se encuentren en manos de particulares o en litigio en Quintana Roo, no es competencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sino de la Secretaría de la Reforma Agraria.

5. Mediante oficio CONANP/UE.118/2012, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, a las once horas, en la Oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en Camino al Ajusco número 200, cuarto piso, ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

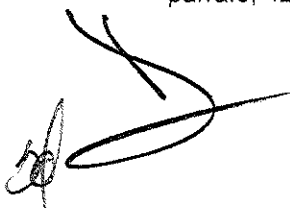
5. El día veintiuno de septiembre de dos mil doce, a las once horas, se celebró la DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2012, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.12.37**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la información relativa al número, localización (municipio, población) y superficie de los terrenos que aunque formen por decreto parte de un ANP se encuentren en manos de particulares o en litigio en Quintana Roo, de la solicitud de información de referencia.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.118/2012, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente...".

III. Que el Comité de Información, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2012, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, confirmó y aprobó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta a la solicitante, en lo relativo a la información respecto del número, localización (municipio, población) y superficie de los terrenos que aunque formen por decreto parte de un ANP se encuentren en manos de particulares o en litigio en Quintana Roo, requerida en la solicitud de referencia, mediante acuerdo CI.CONANP.I.12.37, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 7 fracción XVII, 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 y 70, fracción III de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:




RESOLUTIVOS

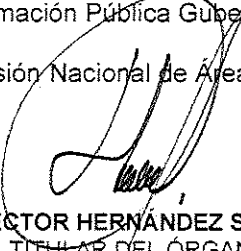
PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100022212, en lo que respecta al número, localización (municipio, población) y superficie de los terrenos que aunque formen por decreto parte de un ANP se encuentren en manos de particulares o en litigio en Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiuno de septiembre de dos mil doce.



LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. GERHARD ACHAR LAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.